

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados M.P. (M.) S/ GUARDA, Expte. N° VI-00973-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución;

Y CONSIDERANDO:

1) En fecha 01.06.2026 se presenta la Sra. P.M. (DNI: 1.) a través de su letrada apoderada y solicita la guarda provisoria de su bisnieto J.A.T.M. (DNI 5.).-

2) Corrida la pertinente vista, en fecha 08.06.2026 la Sra. Defensora de Menores dictamina que, atento lo actuado en los autos "V. "SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (M.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS", trámite en el cual se le ha hecho saber a la actora la necesidad de regularizar los cuidados que ejerce de su nieto, corresponde hacer lugar al pedido efectuado por la Sra. M. en relación a la medida cautelar y otorgar la Guarda Provisoria en su favor de J.A.T., facultándose a la Sra. M., a percibir las asignaciones familiares pertenecientes al niño hasta tanto se dicte sentencia definitiva y/u orden contraria.

3) En virtud de ello y de lo actuado en las actuaciones vinculadas N° V., entiendo pertinente y adecuado a su interés superior convalidar legalmente -en forma provisoria- los cuidados que le otorga su bisabuela.

Asimismo dicha decisión tiene como finalidad, no sólo ordenar las cuestiones legales de cuidado mientras se encuentra en trámite el proceso, sino que la actora pueda percibir los montos correspondientes a los beneficios sociales que correspondan a favor del niño.

4) Por ello durante el trámite del proceso otorgar la guarda provisoria garantiza la solución jurisdiccional que se reclama: convalidar los cuidados de J.A.T.M. que vienen siendo ejercidos por la Sra. P.M. y permitirle, a su vez, percibir las asignaciones que correspondan, ello sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.-

Conforme lo expuesto y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Otorgar la GUARDA PROVISORIA de J.A.T.M. (DNI 5.) en favor de la Sra. P.M. (DNI: 1.) hasta el dictado de la sentencia definitiva.-

II.- Librar oficio al Banco Patagonia S.A., consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma remitir a esta Unidad Procesal oportunamente la certificación de la que surja N° de cuenta, CBU, carátula y N° de Expte. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. P.M. (DNI: 1.) y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos en concepto de asignaciones familiares/universales. Previo a ello denuncie a sus fines el número de CUIL y transcribese en el cuerpo del oficio.-

III.- Cumplido lo anterior, librar oficio a la Anses a los fines de poner en su conocimiento lo que en este acto se resuelve y hacerle saber que deberá proceder a depositar en la cuenta de autos los beneficios sociales correspondientes a J.A.T.M. (DNI 5.) para ser percibidos por la Sra. P.M. (DNI: 1.) hasta nueva orden judicial.

IV.-Adjúntese copia de la presente en las actuaciones "V. "SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (M.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS".

V.- Regístrese, protocolícese, notifíquese, córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y líbrense los oficios dispuestos a cargo de parte.-

MARÍA LAURA DUMPÉ

JUEZA